

DECRETO 1469 DE 2014

(agosto 4)

D.O. 49.233, agosto 4 de 2014

por el cual se regula el pago de la prima de servicios para los empleados públicos de la Alcaldía de Medellín, de las entidades descentralizadas del municipio de Medellín, de la Personería Municipal, de la Contraloría Municipal de Medellín y para los empleados públicos de carácter administrativo del Concejo Municipal y se dictan disposiciones para su reconocimiento.

Nota: Derogado por el Decreto 2351 de 2014, artículo 6º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la [Constitución Política](#) de 1991, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre ellos los de los niveles departamental, distrital y municipal y de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, consagrando en el artículo 12 de la citada ley que las corporaciones

públicas territoriales no podrán arrogarse esta facultad y aquellas otras contenidas en la ley 617 de 2000.

Que mediante el Decreto 1919 de 2002 se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden territorial, con las excepciones previstas en el citado decreto.

Que los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, perciben la prima de servicios en los términos señalados en el Decreto ley 1042 de 1978 y en las normas que lo modifican y adicionan.

Que el Decreto ley 1042 de 1978, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° y en la Sentencia C-402 de 2013 es aplicable únicamente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que el Alcalde de Medellín, mediante comunicación radicada con el número 20142060095672 en el Departamento Administrativo de la Función Pública, solicita al Gobierno nacional la creación de la prima de servicios para los empleados públicos de la Alcaldía de Medellín, así como de sus entidades descentralizadas, de la Personería Municipal, de la Contraloría Municipal de Medellín y para los empleados públicos de carácter administrativo del Concejo Municipal.

Que para la fijación del régimen salarial el Gobierno Nacional debe respetar los principios señalados en la Ley 4ª de 1992, la cual consagra que todo régimen salarial debe sujetarse al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Que el Alcalde en la citada comunicación, manifiesta que la Alcaldía de Medellín las entidades que le están adscritas y vinculadas cuentan con el presupuesto para su reconocimiento.

Que el Gobierno Nacional considera viable la regulación de la prima de servicios para los empleados públicos del Municipio de Medellín, en los mismos términos y condiciones señaladas para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional en el Decreto ley 1042 de 1978 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente decreto, los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la Alcaldía de Medellín, a las entidades descentralizadas del Municipio que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a la Personería Municipal, a la Contraloría Municipal de Medellín y los empleados públicos de carácter administrativo del Concejo Municipal, tendrán derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto ley 1042 de 1978, en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican y adicionan.

Parágrafo. La prima de servicios de que trata el presente artículo no es aplicable al personal docente y administrativo del sector educación, cuya prima es cancelada por la nación a través del Sistema General de Participaciones.

Artículo 2°. La prima de servicios a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual;
- b) El auxilio de transporte;
- c) El subsidio de alimentación.

Parágrafo. El auxilio de transporte y la prima de alimentación constituirán factor para la

liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

Artículo 3°. La prima de servicios de que trata el presente decreto es incompatible con cualquier otra bonificación, prima o elemento salarial que perciban los empleados a quienes se aplica el presente decreto, por el mismo concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 ninguna autoridad territorial podrá modificar el presente decreto y cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 5°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 6°. Para el año 2014 la prima de servicio se reconocerá en el mes de agosto.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.